

segundo, del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Jesús Blas Pacho Miguelez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1215/1966, de 28 de abril, por el que se indulta a Apolinar Fraile González del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Apolinar Fraile González, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Apolinar Fraile González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1216/1966, de 28 de abril, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un hospital para alcohólicos y toxicómanos en Madrid.

Prevista en el Programa de Inversiones Públicas, concepto Sanidad y Asistencia Social, del Plan de Desarrollo Económico y Social, para el periodo mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete, aprobado por Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, la creación de un hospital para alcohólicos y toxicómanos, y examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo en Madrid las obras de construcción de este hospital, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte de la citada Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, previo el informe favorable emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un hospital para alcohólicos y toxicómanos en Madrid, por un importe total de cincuenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y nueve pesetas con treinta céntimos.

Artículo segundo.—El importe de estas obras y honorarios facultativos se abonará en dos anualidades: la primera, de cuarenta y cinco millones de pesetas, con cargo a la sección decimotercera, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio ciento ochenta y cuatro, numeración económica seiscientos doce, del presupuesto vigente, y la segunda, de catorce millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y nueve pesetas con treinta céntimos, con cargo al mismo capitulado del presupuesto para el próximo año de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante concurso-subasta y para delegar esta Facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1217/1966, de 23 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Ramón Abenia Arenas.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Ramón Abenia Arenas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 23 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de marzo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Baile Lisón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Benjamin Baile Lisón, Alférez de Infantería en situación de retirado, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 2 de octubre de 1964, que actualizaron el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se refieren los presentes actos, interpuesto por don Benjamin Baile Lisón contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 2 de octubre de 1964, que actualizaron su haber pasivo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de marzo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Espinosa Paz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Espinosa Paz, Brigada Músico retirado, quien postula por sí mis-

mo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de mayo y 20 de noviembre de 1964, que actualizaron los haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Espinosa Paz contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de mayo de 1964 y 25 de noviembre del mismo año, que actualizaron los haberes pasivos del recurrente, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de abril de 1966 por la que se habilita el fondeadero construido por «Butano, S. A.», entre la nueva escollera y el faro del Prat de Llobregat, para la carga y descarga de gases licuados de petróleo.

Ilmo Sr.: «Butano, S. A.», y en su representación don Carmelo Ezpeleta Sancho, con domicilio en Barcelona, calle de Balmes, número 253, en instancia de fecha 5 de diciembre de 1964 solicita autorización para la descarga directa de buque a depósitos de la planta de llenado de su propiedad situada en la carretera del Prat Vernet, sin número, utilizando un gaseoducto («sea line») construido por la Empresa.

La entidad solicitante aduce en apoyo de su petición que hasta el momento el abastecimiento de gases a la planta se efectúa por medio de camiones cisternas que trasladan el butano y propano desde los buques tanques fondeados en el puerto de Barcelona a los depósitos, y en evitación de los posibles riesgos de la manipulación y transporte rodado de estos productos, ha construido un fondeadero frente a la planta, situado entre la nueva escollera y el faro del Prat de Llobregat, e instalado las tuberías apropiadas para la descarga directa, acompañando a la instancia planos referentes a situación, planta general de los depósitos, detalle de tuberías y planta de llenado;

Resultando que la construcción del gaseoducto se autorizó por concesión administrativa y del examen de los planos presentados y de los informes recibidos se deduce que la conducción de los gases licuados del buque a la planta se realiza por el gaseoducto, que consta de dos tuberías paralelas, enterradas a un metro de profundidad, con un recorrido de unos 3.200 metros, cruzando la línea de costa y continuando bajo las aguas, posadas sobre el fondo. 500 metros, conectándose cada una de ellas a otra flexible, de unos 40 metros de longitud, que terminan en una boya provista de dispositivos apropiados para la conexión de las tuberías a los tanques de los buques de transporte que permanecen en posición durante la descarga amarrados a cinco boyas fondeadas, con lo cual pueden tomar la posición más favorable de acuerdo con los vientos reinantes;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de la Aduana, Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura Regional de Costas de Cataluña, Comandancia Militar de Marina y Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de Industria, todos los cuales son favorables a la concesión de la habilitación que se pretende.

Vistos los artículos 3 y 79 y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, la Orden ministerial de 29 de julio de 1965 y los informes anteriormente citados;

Considerando que habida cuenta de la distancia a que se encuentran el gaseoducto y la estación receptora del puerto de Barcelona, se trata de la habilitación de un punto de costa de quinta clase autorizado para la descarga, por un procedimiento adecuado, de gases derivados del petróleo y el embarque y desembarque de pertrechos de tripulantes y personal técnico, así como la rápida retirada de mercancías y almacenaje en los depósitos de la planta de llenado de «Butano, Sociedad Anónima»;

Considerando las ventajas de tipo económico que representa el que la descarga de los buques se realice a través del gaseoducto y sean almacenados los gases en depósitos adecuados con las suficientes garantías de seguridad, sin que exista inconveniente, asimismo, para autorizar el embarque y desembarque de pertrechos y de los tripulantes y personal técnico necesario para realizar las operaciones de descarga,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda habilitar como punto de costa de quinta clase el fondeadero emplazado a 500 metros de la costa y 200 metros al norte del faro del Llobregat para la carga y descarga de gases licuados de petróleo destinados a/o procedentes de la planta de llenado y depósitos propiedad de «Butano, S. A.», emplazados en la carretera de Prat Vernet, sin número, que serán transportados a ésta utilizando el gaseoducto antes descrito.

La intervención se realizará por la Aduana de Barcelona y con documentación de la misma y bajo la vigilancia de las fuerzas del resguardo de la demarcación del Puerto de Hospitalet de Llobregat, siendo de cuenta de «Butano, S. A.», las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

La carga y descarga se efectuará directamente de buque a depósito y previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

1.ª «Butano, S. A.», presentará a la Administración Principal de la Aduana de Barcelona tablas, visadas por la Delegación de Industria, indicadoras del gas contenido en cada depósito en las diversas condiciones de presión y temperatura.

2.ª No se permitirán operaciones de carga o descarga en tanto no hayan sido autorizadas en cada caso concreto por el señor Administrador de la Aduana, previa petición de la Empresa concesionaria, y se hayan realizado las comprobaciones, precintado de válvulas, etc. que se estimen necesarios para el perfecto control de la descarga.

3.ª Los despachos se realizarán con cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 79 de las Ordenanzas y Circular 482 de esa Dirección General o los que establece la Orden de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1965, según proceda en cada caso.

4.ª Queda autorizado el Administrador de la Aduana de Barcelona para señalar las disposiciones y medidas que estime oportuno dictar para mejor garantía de los intereses del Tesoro, incluso la designación de un funcionario de la plantilla de la Aduana como Interventor de la instalación si lo considerase necesario.

5.ª Los pertrechos y personal que hayan de embarcar o desembarcar de los buques que estén operando en el fondeadero y gaseoducto que por la presente se autoriza se efectuarán por conducto del puerto comercial de Barcelona, documentándose las expediciones por la Aduana de dicho puerto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 19 de abril de 1966 por la que se habilita un punto de costa en el «Camino de Misericordia», entre la desembocadura del río Guadalhorce y el espigón de la central térmica, en Málaga, para la descarga directa de buque o depósito de los gases licuados de petróleo, utilizando el gaseoducto construido por «Butano, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Butano, S. A.», y en su representación don Mariano Morazo de Mazas, domiciliado en Málaga, plaza de Queipo de Llano, número 2, en instancia de fecha 23 de noviembre de 1964 solicita autorización para la descarga directa de buque a depósitos de la planta de llenado de su propiedad de los gases licuados de petróleo, utilizando un gaseoducto («Sea-Line») construido por la Empresa.

La planta de embotellado y los depósitos donde los gases licuados de petróleo han de ser almacenados están situados en el «Camino de la Misericordia», entre la desembocadura del río Guadalhorce y el espigón situado frente a la central térmica, a algo más de cuatro kilómetros del puerto de Málaga;

Resultando que la construcción del gaseoducto fué autorizada por concesión administrativa otorgada por Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 17 de marzo de 1965 y que del examen de los planos presentados e informes recabados se deduce que consta de unas tuberías subterráneas, que partiendo de los depósitos, en dirección SE cerca de la costa, pero ya bajo las aguas, continúan posadas en el fondo del mar y a